

REGLAMENTO INTERNO DEL **CABILDO** **SIONA TËNTËYA**

2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - MUNICIPIO DE ORITO

INSPECCIÓN SAN VICENTE DEL LUZÓN
CABILDO INDIGENA SIONA TËNTËYA

RESOLUCIÓN NO. 0109 DEL 20 DE AGOSTO DE 2010
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

NIT: 900462558-4

FEBRERO DE 2022

MÉDICOS TRADICIONALES (YAI BAIN):

Froilan Chachinoy Acosta
Libardo Chachinoy Yocuro
Elider Zamael Guerra Chachinoy
Franklin Diaz Acosta
Miguel Angel Bastidas Acosta
Eldar Espinosa Cocoguaje

ABUELOS (AS) SABEDORES:

Waldina Yocuro Otaya
Irma Chachinoy Yocuro
Maura Yocuro Payaguaje
Dora Lidia Jacanamejoy
Maria Helena Diaz Acosta

DIRECTIVA DEL CABILDO:

Froilan Chachinoy Acosta
Elider Zamael Guerra Chachinoy
Libardo Chachinoy Yocuro
Maria Helena Diaz Acosta
Yuli Tapia Yela
Miguel Angel Bastidas Acosta
Yonny Gustavo Chapal Ortega
Lidia Jacanamejoy
Irma Chachinoy

REGLAMENTO INTERNO
CABILDO SIONA TËNTËYA

ORITO, PUTUMAYO



TABLA DE CONTENIDO

CABILDO SIONA TËNTËYA

INTRODUCCIÓN	00
TITULO I PRINCIPIOS RECTORES	00
TITULO II - ESTRUCTURA ORGANICA INTERNA	00
TITULO III - AUTORIDADES DEL CABILDO SIONA TËNTËYA	00
TITULO IV - SOBRE LA PERMANENCIA EN EL CABILDO SIONA TËNTËYA	00
TITULO V - SOBRE LA JUSTICIA	00
TITULO VI - DEL SISTEMA DE DELIBERACION Y LEGISLACION INTERNA	00
TITULO VII - PROPIEDAD COLECTIVA	00
TITULO VII DISPOSICIONES	00
FINALES	00

Introducción

HISTORIA DE LA COMUNIDAD

Los cabildantes del cabildo Siona Tëntëya somos parte del pueblo Zio Bain (Siona), nativos del departamento del Putumayo. Nuestros ancestros recorrieron y vivieron en un amplio territorio y especialmente en las riberas del Río Putumayo en Colombia, Ecuador y Perú, y por vía terrestre por las cordilleras de Putumayo, Cauca y Nariño, compartiendo conocimientos y procesos con otros pueblos indígenas.

Los Zio Bain fuimos presionados por los procesos de colonización, extracción de quina, quinina, pieles, madera y caucho. Se abrieron vías de acceso terrestre que conllevaron la colonización, invasión y desalojo de nuestros territorios. Prontamente vino la exploración y explotación de hidrocarburos, la proliferación de cultivos ilícitos, narcotráfico y la llegada de multinacionales y grupos armados, con lo cual se agudizó la violencia y el desplazamiento forzado. Nuestro pueblo sufrió hechos de homicidio, desaparición forzada, secuestro, amenazas, señalamientos, reclutamiento forzado, violación sexual, minas antipersonales, combates en los territorios y cercanías de las viviendas, confinamiento, persecución y asesinato de líderes, imposición de normas e ideologías. Además, se generaron daños a nuestra Madre Tierra, desequilibrio de la naturaleza, deforestación y contaminación. Todo esto afectó a la autonomía y libre determinación del gobierno propio y puso en riesgo la pervivencia de nuestras actividades sociales, espirituales, culturales, territoriales, ambientales, económicas, políticas y organizativas, conllevando el desplazamiento de nuestras comunidades y generando un proceso de etnocidio del pueblo Zio Bain.

Le dimos al cabildo el nombre de Siona Tëntëya, que traduce, Siona es Zion que somos un pueblo Siona y Tëntëya significa río Luzón, debido a que nuestro territorio está al lado del río Luzón del cual nosotros cuidamos de él y el cuida de nosotros dándonos peces y agua.

Todo este proceso también se fortaleció luego con las luchas y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el país y en el departamento del Putumayo. En 2009 se la Corte Constitucional expide el Auto 004, en seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004, reconociendo el riesgo de exterminio físico y cultural de los pueblos indígenas a causa de conflicto armado. En el marco del Auto 004, en el año 2012 se desarrolló el diagnóstico para el Plan Salvaguarda del pueblo Zio Bain, visibilizando la problemática de nuestras comunidades.

Introducción

LA PLANTA SAGRADA DEL YAGÉ

El Yagé es la planta sagrada de nuestro pueblo indígena Zio Bain. Es un don de Dios y con él hemos aprendido nuestra sabiduría espiritual, para conocer las plantas medicinales que son los remedios que nos brinda la naturaleza.

Mediante el yagé, los Yai Bain (médicos y autoridades tradicionales) realizan el diagnóstico de las enfermedades, curan o encuentran las curaciones que se necesitan y orientan a la comunidad para restablecer el orden y la armonía colectiva, ejercer el control social, el control territorial y la justicia propia.



Foto De Sagrado Bejuco Del Yagé.

Mediante las ceremonias de Yagé, los Yai Bain le ofrecen a la comunidad la oportunidad de tener un saneamiento tanto físico como espiritual, conectándonos con la ancestralidad.

El Yagé nos consiente abrir el tiempo y el espacio para solicitar beneficios en bien de toda la comunidad. Nos brinda protección en nuestros trabajos, y nos ayuda a salvaguardar la honra y bienes, creencias, derechos y libertades. Nos sirve para mantener el orden de la comunidad, la tranquilidad, la seguridad y la armonía entre las personas y con la naturaleza.



Foto de Armonizacion

Esta fortaleza espiritual por medio de la planta sagrada del Yagé es nuestro fundamento para mejorar las relaciones sociales, los procesos organizativos, la familia y la comunidad. La espiritualidad orienta la vida colectiva, la toma de decisiones, la definición de sanciones y la resolución de conflictos. Según lo que se necesita hacer en la comunidad, los Yai Bain preparan la bebida sagrada, por ejemplo, para arreglar problemas, para que los trabajos salgan bien o para otras cosas que necesita la comunidad.

Gracias al remedio sagrado del Yagé y los Yai Bain que vienen practicando el conocimiento ancestral y tienen la sabiduría para realizar las ceremonias, se proyecta el cabildo, se orientan los procesos y la gestiones, se fortalece a las autoridades políticas y se impulsan las relaciones entre comunidades del pueblo, instituciones del Estado y entidades cooperantes, para lograr el desarrollo de todos los proyectos que requiere la comunidad para mejorar su calidad de vida. También se hace seguimiento de los avances, se revisa qué dificultades existen y se investigan desde la espiritualidad las medidas necesarias para superarlas.



Foto de Mata de Ortiga

Así se toma el Yagé y se presentan las visiones exactas sobre lo que se debe hacer, las orientaciones de las acciones y los cuidados que se deben respetar y acatar. Se trata de armonizar el territorio y solucionar lo que afecta a la comunidad o a la naturaleza. Todo esto se observa en la ceremonia y después hay que realizar las acciones correspondientes.

TITULO I

PRINCIPIOS RECTORES

PREÁMBULO

Las Comunidades Indígenas integrantes del Cabildo Siona Tëntëya, en pleno uso de sus facultades, conforme a los mandatos constitucionales y legales, en aras de reglamentar y definir sus políticas organizativas y justicia propia, con el propósito de fortalecer la convivencia, proteger la vida, impartir justicia bajo los principios rectores de las comunidades que componen el Cabildo, de acuerdo a la ley de origen, sus principios tradicionales, ancestrales, culturales, su historia, territorialidad y gobierno; de conformidad con la Resolución No. 0109 del 20 de agosto de 2010 emitida por el Ministerio del Interior y Justicia, por la cual se constituyó como Cabildo Siona Tën-të-ya, del pueblo Zio Bain (Siona Tëntëya) ubicado en la jurisdicción de la Inspección de Policía de San Vicente de Luzón Municipio de Orito, Departamento del Putumayo; decretan, sancionan y promulgan:

TÍTULO I ● ESTRUCTURA ORGANICA INTERNA

CAPÍTULO I - COMPOSICIÓN, OBJETIVOS Y DISPOSICIONES GENERALES DEL CABILDO

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto recoger, actualizar, organizar, regular, conservar y definir la estructura orgánica y de justicia propia del Cabildo Siona Tëntëya, conforme a los usos, costumbres y cosmovisión de sus cabildantes.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento rige para todos los miembros censados del Cabildo Siona Tëntëya, ubicado en la jurisdicción de la Inspección de Policía de San Vicente de Luzón Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO 3. RELACIONES QUE REGULA. El presente reglamento regula las relaciones que se presenten dentro del territorio del Cabildo Siona Tëntëya.

ARTÍCULO 4. FINES. Son fines esenciales del Cabildo Siona Tëntëya, ayudar a la comunidad; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la comunidad; promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en este reglamento; defender la autonomía, procurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo conforme a los usos, costumbres de nuestra comunidad.

ARTÍCULO 5. INTERPRETACIÓN. Este reglamento se interpretará conforme a los usos, costumbres y cosmovisión de los habitantes del Cabildo Siona Tëntëya; dentro de los límites impuestos por la Constitución Política de la República de Colombia y el respeto por los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. Son principios fundamentales y rectores del Cabildo Siona Tën-të-ya el respeto a la vida, el trabajo y la colaboración entre los miembros de la comunidad, por medio de los cuales se orienta todo la convivencia y desarrollo del Cabildo.

CAPÍTULO II - CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 7. RESGUARDO INDÍGENA. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas a favor de las cuales se componen de acuerdo a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política de Colombia, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

ARTÍCULO 8. CABILDO INDÍGENA. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

ARTÍCULO 9. CENSO. Es el listado de los miembros de una comunidad, identificando el número de familias, el grupo familiar con su parentesco frente al jefe del hogar, los cuales se incorporan en una base de datos censal de la Dirección.

ARTÍCULO 10. COMUNIDAD INDÍGENA. Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos, o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.

TITULO II

ESTRUCTURA

ORGANICA INTERNA

TITULO II ● ESTRUCTURA ORGANICA INTERNA

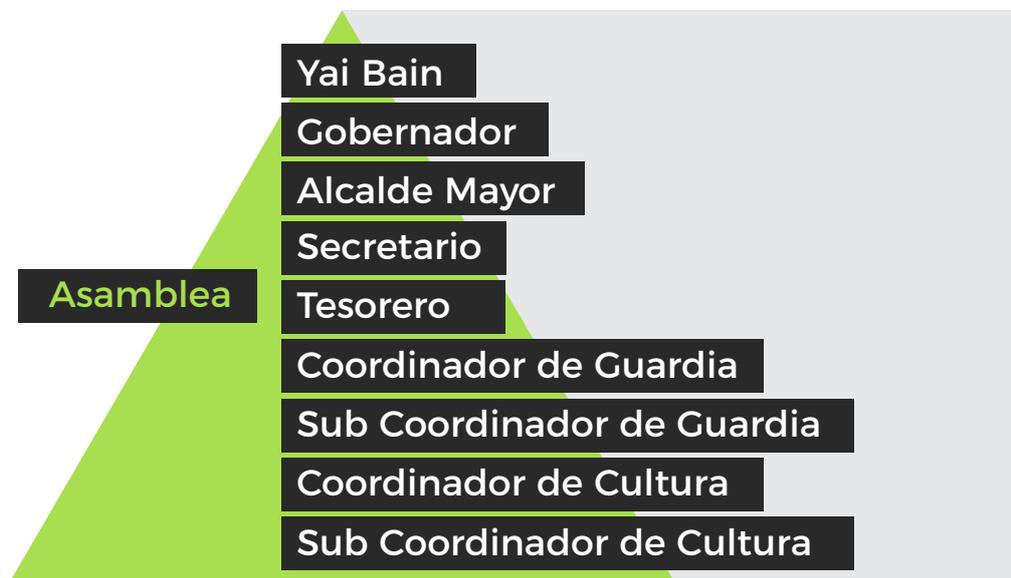
CAPÍTULO I - ESTRUCTURA POLÍTICA DEL CABILDO SIONATĒNTĒYA



La Directiva

ARTÍCULO 11. La máxima autoridad de la comunidad nativa son los Yai Bain (taitas), y el Gobernador.

ARTÍCULO 12. Los cargos directivos dentro de la comunidad son:



ARTÍCULO 13. ASAMBLEA GENERAL. Los miembros del cabildo conforman la Asamblea General, la cual tiene la última palabra sobre los asuntos comunitarios, será la encargada de velar por los intereses y bienestar del cabildo, dentro del marco de sus funciones y siempre respetando los usos, costumbres y cosmovisión del pueblo Siona.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES. Son funciones y obligaciones propias de la Asamblea las siguientes:

1. Aprender la lengua materna "Maicoca".
2. Velar por el bienestar de todos los miembros de la comunidad.
3. Resolver todos los problemas sociales, comunitarios, familiares, vivienda, educación y salud.
4. Mantener y recuperar las prácticas culturales.
5. Motivar a la comunidad en la realización de actividades culturales, comunitarias y recreativas.
6. Conocer el territorio.
7. Conocer las normas y leyes sobre los derechos y deberes de los pueblos indígenas.
8. Los cabildantes deberán manifestar sus peticiones, quejas o reclamos dentro de las reuniones ordinarias o extraordinarias.

9. Un representante de cada familia deberá participar activamente en las ceremonias espirituales y mingas.
10. Los cabildantes que obtengan estudios técnicos o profesionales deberán aportar sus conocimientos dentro del territorio cuando sea requerido de su apoyo.
11. Cada núcleo familiar debe tener un representante haciendo parte de la guardia.
12. Reformas al reglamento interno.
13. Elegir a los líderes de la comunidad cada año.

Parágrafo 1. En caso que haya situaciones que no estén reguladas en el reglamento y que necesiten reglamentarse, este podrá actualizarse convocando a la Asamblea de forma extraordinaria para su aval. En esta reunión se designará un grupo de personas encargado de estas reformas. Se deben respetar los asuntos que ya se han acordado en el reglamento.

Parágrafo 2. Queda prohibido a la asamblea general ejercer la representación del cabildo en entidades externas sin aval de la junta directiva.

Parágrafo 3. Los adultos mayores de 60 años no están obligados a asistir a las reuniones, mingas como tampoco están obligados a pagar multas de carácter económico o espiritual.

Parágrafo 4. Los médicos tradicionales no deberán beber o consumir bebidas embriagantes.



La Comunidad

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA DIRECTIVA. Son funciones y obligaciones de la junta directiva del Cabildo Siona Tëntéya las siguientes:

1. Mantener informada a la comunidad de todas las actividades.
2. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno.
3. Coordinar y programar la realización de las actividades de bienestar, seguimiento de los problemas sociales, de orden público y manteniendo la comunicación directa y permanente a la comunidad.
4. Fortalecer y conservar usos y costumbres de la comunidad.
5. Defender los principios y derechos de la comunidad.
6. Convocar a la comunidad para hacer reuniones y asambleas comunitarias.
7. Llamar a la correcta realización de los trabajos de la comunidad.
8. Coordinar las actividades con las Autoridades, líderes, promotores de salud, cultura, maestros, grupo de mujeres y Jóvenes de la comunidad.
9. La exclusión del censo de una familia o de una persona en los casos que incumpla el reglamento, se haya realizado la respectiva investigación y se hayan impuesto las sanciones.

CAPITULO II - REUNIONES DEL CABILDO

ARTÍCULO 16. REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se realizarán el último viernes de cada mes, de esta manera ajustando así 12 reuniones en el año, además de una en el mes de enero donde se presentará el gobernador, la directiva y el plan de trabajo para el año que inicia.

Para que exista quorum decisorio y deliberatorio deben hacer presencia la mitad más uno de los cabildantes censados.

La comunidad en general debe asistir a las reuniones, ceremonias y demás eventos institucionales y no institucionales, con su vestimenta tradicional y ancestral, tal y como es sin modificaciones.

ARTÍCULO 17. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. En caso de un asunto extraordinario que requiera una reunión y una decisión por parte de la Asamblea, la reunión se realizará con los cabildantes presentes, y el quorum se tomará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los asistentes. En caso que se requiera una decisión inmediata, el encargado será el Gobernador y el equipo directivo, siempre y cuando vaya a favor de la comunidad, y deberá socializarse con toda ella, posteriormente en una asamblea ordinaria o extraordinaria dependiendo de la urgencia del asunto.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA. Para convocar a las reuniones ordinarias del cabildo Siona Tëntëya, se hará 8 días antes de la reunión:

1. Por boleta escrita, por medio de la guardia estableciendo como mínimo fecha, hora y objeto de la reunión o minga.
2. Por medios electrónicos.

Parágrafo 1. La convocatoria para reuniones extraordinarias se hará conforme a la urgencia de la situación que se necesite atender. Cualquier persona que se encuentre censada en la comunidad puede citar a una reunión extraordinaria, en caso que sea necesario para el sano convivir del cabildo.

Parágrafo 2. Toda notificación deberá ser suscrita por el gobernador y el notificado deberá presentarse durante los días hábiles establecidos en la misma; en caso de no presentarse dentro del término establecido se solicitará apoyo de la guardia indígena la cual procederá de conformidad a sus funciones.

ARTÍCULO 19. Cuando para una reunión ordinaria no asista la mitad más uno de los cabildantes, se podrán tocar temas informativos, pero no se podrán tomar decisiones.

ARTÍCULO 20. Cuando en un asunto se presenta un empate ante una decisión necesaria en que se debe llegar a un acuerdo, se deliberará hasta tener consenso. En el caso de las elecciones de la directiva se llegará a acuerdos entre los implicados en la elección.

ARTÍCULO 21. La falta de asistencia a las reuniones de la Asamblea sin ninguna justificación, es causal de sanción disciplinaria y espiritualidad.

ARTÍCULO 22. De cada reunión de la Asamblea quedará constancia en un acta, la cual está a cargo de realizarse por parte de la secretaria del cabildo. En ella deberán estar anotadas todos los puntos que se trabajaron y los compromisos. Todas ellas deben estar soportadas con listados y firmas de los asistentes.

TITULO III

AUTORIDADES DEL CABILDO SIONA TËN-TËYA

TITULO III ● AUTORIDADES DEL CABILDO SIONA TËN-TËYA

CAPÍTULO I - GOBERNADOR (A)

ARTÍCULO 23. GOBERNADOR (A). Aquella persona sobre la cual recae la representación legal del Cabildo Siona Tëntëya.

ARTÍCULO 24. CALIDADES Y CUALIDADES. Todo miembro de la comunidad que aspire el cargo de Gobernador deberá reunir las siguientes calidades y cualidades:

1. Ser indígena.
2. Puede ser hombre o mujer.
3. Miembro activo censado en la comunidad.
4. Tener experiencia en la administración de su respectiva comunidad.
5. Saber leer y escribir.
6. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios.
7. No haber sido inhabilitado por la ley interna o por el reglamento interno de la comunidad.
8. Ser mayor de 18 años.
9. Haber convivido dentro de la comunidad por un término de 1 año anterior a la elección del Gobernador.
10. Que la comunidad confíe en su gestión y diligencia.
11. Que haya participado y actúa constantemente en las reuniones de la comunidad demostrando siempre un sentido de pertenencia con la misma.
12. Hablar la lengua tradicional y el español, al igual que aplique siempre los usos y costumbres de la comunidad.
13. Conocer el cabildo, sus problemáticas, contexto social, político y cultural.
14. Debe ser una persona guiada por la espiritualidad.
15. No tengan ningún antecedente de mal comportamiento o sanción dentro de la comunidad. Se debe respetar siempre el proceso de formación de los líderes.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. Son funciones y responsabilidades del Gobernador:

1. Gestionar recursos para el beneficio de la comunidad.
2. Convocar y presidir las asambleas y reuniones de su comunidad.
3. Procurar la correcta ejecución del reglamento interno de la comunidad.
4. Mantener y cumplir el plan de gobierno realizado al momento de su postulación.
5. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro del territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones ordenadas por ley y la constitución Política.
6. Solicitar ante las autoridades policivas la colaboración en la aplicación de las leyes, en los casos en los que los conflictos no puedan solucionarse internamente.
7. Atender a la comunidad cuando esta lo solicite.
8. Firmar junto con el secretario el libro de actas de las reuniones.
9. Coadyuvar a los miembros de la comunidad ante las autoridades ordinarias cuando estos lo requieran.
10. Velar por el correcto cumplimiento de los usos y las costumbres de la comunidad.
11. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno, observando siempre la Constitución y la Ley.
12. Representar a la comunidad ante cualquier autoridad, municipal, departamental, nacional e internacional en especial en los eventos en los que se presente la consulta previa.
13. Ejecutar las decisiones y recomendaciones tomadas dentro de la junta del Cabildo y la asamblea general.
14. Llevar a cabo el censo de la comunidad.

15. Las demás que señale los usos, costumbres.

ARTÍCULO 26. FORMA Y PERÍODO DE ELECCIÓN. El gobernador del Cabildo Siona Tëntëya se elegirá por el periodo de un año, que comprenderá del primero (1) de enero, al treinta y uno (31) de diciembre, puede ser reelegido por un periodo igual en el ejercicio del cargo.

Anualmente la Asamblea General se reunirá en el mes de noviembre para determinar la continuidad del gobernador saliente. El Gobernador deberá ser elegido por la mayoría absoluta de los miembros de la comunidad que se encuentren debidamente censados y que sean mayores de doce (12) años.

Parágrafo 1. Si el Gobernador no llegase a cumplir con las funciones definidas en este reglamento para su cargo, la Asamblea General podrá destituirlo y convocar a nuevas elecciones.

Parágrafo 2. Las actas internas propias del cabildo deberán firmarla la directiva, pero las actas externas las firmara el gobernador.

ARTÍCULO 27. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán ser gobernadores:

1. Quienes sean menores de dieciocho (18) años.
2. Quienes hayan sido destituidos o inhabilitados por mala conducta o mala gestión de su cargo.
3. Quienes hayan incurrido en faltas graves o quienes tengan asuntos pendientes con la justicia ordinaria o quienes tengan antecedentes penales.

CAPÍTULO II - ALCALDE (SA) MAYOR

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL ALCALDE (SA) MAYOR. Aquella persona miembro del cabildo que suple al gobernador en sus faltas temporales y/o absolutas mientras se convoca a nuevas elecciones.

ARTÍCULO 29. CALIDADES Y CUALIDADES. El alcalde (sa) mayor deberá reunir todas las calidades y cualidades que se reputan del Gobernador, conforme al Artículo 24 de este reglamento.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. Son funciones y responsabilidades del alcalde mayor.

1. Suplir al gobernador en sus faltas temporales.
2. Suplir al gobernador en sus faltas absolutas.
3. Participar activamente en la toma de decisiones de la Junta del cabildo.
4. Estar en Permanente coordinación y colaboración con el gobernador y demás miembros del cabildo.
5. Velar por el cumplimiento del orden público, la moral y las buenas costumbres.
6. Estar presente en las actividades y reuniones convocadas por el gobernador.
7. Las demás que señale los usos, costumbres y que no correspondan a otra autoridad.

ARTÍCULO 31. FORMA Y PERÍODO DE ELECCIÓN. El alcalde (sa) mayor del Cabildo Siona Tëntëya se elegirá por el periodo de un año, que comprenderá del primero (1) de enero, al treinta y uno (31) de diciembre, puede ser reelegido por un periodo igual en el ejercicio del cargo.

Anualmente la Asamblea General se reunirá en el mes de noviembre para determinar la continuidad del alcalde mayor saliente. El alcalde mayor deberá ser elegido por la mayoría absoluta de los miembros de la comunidad que se encuentren debidamente censados y que sean mayores de doce (12) años.

Parágrafo 1. Si el alcalde (sa) mayor no llegase a cumplir con las funciones definidas en este reglamento para su cargo, la Asamblea General podrá destituirlo y convocar a nuevas elecciones.

ARTÍCULO 32. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El alcalde (sa) mayor electo no podrá ejercer el cargo en los siguientes eventos:

1. Quienes sean menores de dieciocho (18) años.
2. Quienes ocupen otro cargo dentro de la directiva del Cabildo.
3. Quienes hayan sido destituidos por mala conducta o mala gestión de su cargo.
4. Quienes hayan incurrido en faltas graves o quienes tengan asuntos pendientes con la justicia ordinaria o quienes tengan antecedentes penales.

CAPÍTULO III - DEL SECRETARIO (A) GENERAL

ARTÍCULO 33. SECRETARIO (A) GENERAL. Miembro electo de la comunidad, encargado de redactar y recibir la correspondencia, extender las actas, dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos del Cabildo.

ARTÍCULO 34. CALIDADES Y CUALIDADES. Todo miembro de la comunidad que aspire a ocupar el cargo de la Secretaría General de la directiva del cabildo, deberá saber leer y escribir en el dialecto indígena propio de su comunidad y español, igualmente debe reunir las mismas calidades y cualidades que se reputan del Gobernador.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. Son funciones y responsabilidades del secretario general:

1. Velar por la guarda de actas, libros, documentos y memorias relevantes para la comunidad.
2. Realizar el orden del día en las reuniones que se lleven a cabo por parte de la directiva del cabildo.
3. Elaborar y firmar junto al gobernador las actas internas-
4. Recibir y archivar la correspondencia entrante y saliente para firma del gobernador y demás órganos de dirección.
5. Mantener debidamente ordenado y actualizado el archivo, actas y demás documentos relevantes para la administración de la comunidad.
6. Asistir a cada una de las reuniones de los órganos de administración y en general de la comunidad.
7. Recibir y despachar la correspondencia propia de la directiva del cabildo.
8. Las demás que le señale las disposiciones internas de la comunidad.

ARTÍCULO 36. FORMA Y PERIODO DE ELECCIÓN. El secretario (a) general se elegirá por el periodo de un año, que comprenderá del primero (1) de enero, al treinta y uno (31) de diciembre, pudiendo ser reelegido por un periodo igual, Anualmente la Asamblea General se reunirá en el mes de noviembre para determinar la continuidad del secretario saliente.

El secretario (a) deberá ser elegido por la mitad más uno de los miembros de la comunidad que se encuentren debidamente censados y que sean mayores de dieciocho (18) años.

ARTÍCULO 37. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A la persona que aspire a ser secretario del directivo del cabildo se le aplicará el mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Gobernador.

CAPÍTULO IV - TESORERO (A)

ARTÍCULO 38. TESORERO (A). Miembro electo de la comunidad, encargado de gestionar y concretar todas las acciones relacionadas con los movimientos económicos.

ARTÍCULO 39. CALIDADES Y CUALIDADES. Todo miembro de la comunidad que aspire a ocupar el cargo de tesorero deberá saber hablar en el dialecto indígena propio de su comunidad y en español, tener conocimientos mínimos de contabilidad y reunir las mismas calidades y cualidades que se reputan del Gobernador.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. Son funciones y responsabilidades del Tesorero (a):

1. Rendir informe ordinario de su gestión.
2. Velar por la correcta y eficaz administración de los recursos económicos de la comunidad.
3. Conservar actualizada la contabilidad de la comunidad, manteniéndola a disposición de la directiva del cabildo, la asamblea general.
4. Llevar y conservar los libros de contabilidad de la comunidad.
5. Las demás que señale los usos y costumbres.

ARTÍCULO 41. FORMA Y PERIODO DE ELECCIÓN. El Tesorero será elegido por el periodo de un año, que comprenderá del primero (1) de enero, al treinta y uno (31) de diciembre, pudiendo ser reelegido por un periodo igual. Anualmente la Asamblea General se reunirá en el mes de noviembre para

determinar la continuidad del secretario saliente.

El Tesorero deberá ser elegido por la mitad más uno de los miembros de la comunidad que se encuentren debidamente censados y que sean mayores de doce (12) años.

ARTÍCULO 42. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A la persona que aspire a ser tesorero de la directiva del cabildo se le aplicará el mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Gobernador.

CAPÍTULO V - LA GUARDIA INDÍGENA



ARTÍCULO 43. LA GUARDIA INDÍGENA. Es el órgano policivo encargado de la ejecución de las penas impuestas por la directiva del cabildo, igualmente se encarga de velar por el mantenimiento del orden público, los usos y costumbres de la comunidad y en general del cabildo.

ARTÍCULO 44. COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN. Estará compuesta por los miembros de la comunidad que quieran y deseen prestar el servicio a favor del cabildo en general.

Se representará y será dirigida por dos miembros electos por la comunidad y se denominarán coordinador de la guardia indígena y subcoordinador de la guardia indígena respectivamente, estos representantes tendrán como función principal acudir a las reuniones que celebre en la directiva del cabildo, en donde pueden participar y exponer las diferentes dificultades e inquietudes que imperan dentro de la comunidad.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. Le corresponde a la Guardia Indígena las siguientes:

1. Policiva, se encarga de la seguridad de los miembros de la directiva del cabildo, asamblea general, consejo autoridad y en general de la comunidad.
2. Aprender a los acusados y en general a quienes les haya sido solicitada su presencia ante la directiva del cabildo y no haya asistido.
3. Capturar a quien haya sido sorprendido en flagrancia ejecutando una falta leve o grave.
4. Mantener el orden en el momento de aplicar las sanciones impuestas por la directiva del cabildo.
5. Mantener el orden en el proceso de juzgamiento.
6. Asistir y brindar seguridad en los eventos y reuniones celebrados por la comunidad.
7. Procurar el mantenimiento del orden público dentro de la comunidad.

Parágrafo. La Guardia Indígena es la única que puede ejercer la fuerza para garantizar los derechos, libertades y el orden público de la comunidad.

ARTÍCULO 46. FORMA Y PERIODO DE ELECCIÓN. El coordinador de guardia y subcoordinador de la guardia indígena serán elegidos por el periodo de un año, que comprenderá del primero (1) de enero, al treinta y uno (31) de diciembre, pudiendo ser reelegido por un periodo igual.

Anualmente la Asamblea General se reunirá en el mes de noviembre para determinar la continuidad de los coordinadores salientes.

Los coordinadores deberán ser elegidos por la mitad más uno de los miembros de la comunidad que se encuentren debidamente censados y que sean mayores de doce (12) años.

ARTÍCULO 47. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A las personas que aspiren a ser coordinador y subcoordinador de la guardia indígena del cabildo se le aplicará el mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Gobernador.

CAPÍTULO VI - COORDINADOR (A) Y SUBCOORDINADOR (A) DE CULTUR

ARTÍCULO 48. COORDINADOR DE CULTURA: Miembro electo de la comunidad, encargado de gestionar y concretar todas las acciones relacionadas con los eventos culturales de la comunidad.

ARTÍCULO 49. COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN. Se representará por dos miembros electos por la comunidad y se denominarán coordinador de cultura y subcoordinador de cultura respectivamente, estos representantes tendrán como función principal acudir a las reuniones, eventos culturales que celebre la directiva del cabildo y realizar los diferentes acompañamientos en representación del cabildo en el orden municipal, departamental, nacional e internacional.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. Les corresponde a los coordinadores de cultura las siguientes:

1. Contribuir al crecimiento integral de los habitantes por medio del rescate y la promoción de la cultura, así como el disfrute de la creación artística con absoluto respeto a las tradiciones y costumbres.
2. Planear y asistir a las reuniones y eventos culturales direccionados desde el cabildo.
3. Coordinar las labores de divulgación cultural, diseño cultural, difusión de eventos, bases de datos y demás servicios culturales.
4. Supervisar y dirigir la implementación de talleres artes plásticas, teatro, danza, música, arte manual, iniciación en arte, entre otros.
5. Fomentar una cultura y un clima organizacional que genere las buenas relaciones interpersonales y, la comunicación asertiva entre su grupo de trabajo.

ARTÍCULO 51. FORMA Y PERIODO DE ELECCIÓN. El coordinador de cultura y subcoordinador de cultura indígena serán elegidos por el periodo de un año, que comprenderá del primero (1) de enero, al treinta y uno (31) de diciembre, pudiendo ser reelegido por un periodo igual. Anualmente la Asamblea General se reunirá en el mes de noviembre para determinar la continuidad de los coordinadores salientes.

Los coordinadores deberán ser elegidos por la mitad más uno de los miembros de la comunidad que se encuentren debidamente censados y que sean mayores de doce (12) años.

ARTÍCULO 52. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A las personas que aspiren a ser coordinador y subcoordinador de cultura del cabildo se le aplicará el mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Gobernador.

TITULO IV

SOBRE LA PERTENENCIA Y PERMANENCIA EN EL CABILDO SIONA TENTEYA.

TITULO IV ● SOBRE LA PERTENENCIA Y PERMANENCIA EN EL CABILDO SIONA TENTEYA.

ARTÍCULO 53. Las personas y familias para poder adquirir los beneficios del cabildo deben estar incluidas en el censo.

ARTÍCULO 54. No se permite en el territorio del cabildo el asentamiento permanente de otras familias que no estén incluidas en el censo.

Excepto si es una familia o una persona Zio Bain. Para ello debe traer un certificado de buen comportamiento o carta de recomendación de su comunidad anterior. Para poder incluirse en el censo y tener derechos debe haber respetado y seguir respetando en todo momento el reglamento interno de la comunidad.

PARÁGRAFO. SOBRE LOS MESTIZOS, AFRODESCENDIENTES O INDÍGENAS DE OTRAS ETNIAS. El mestizo, afrodescendiente o indígena de otra etnia, que conviva con un o una Zio Bain debe tener la intención de formar un hogar y llevar conviviendo con ella 2 años dentro de la comunidad para poder ser incluido en el censo siempre y cuando adopten voluntariamente la cultura Zio Bain.

En caso de separación abrupta, el Zio Bain, afro o indígena de otra etnia perderá los derechos y deberá retirarse del censo y de la comunidad. Por lo contrario, cuando esta persona tenga descendencia Zio Bain, quedará dentro del censo y de la comunidad si el gobernador lo permite.

ARTÍCULO 55. La descendencia de los miembros del cabildo puede entrar a ser parte del cabildo siempre y cuando respeten los deberes y derechos, usos y costumbres de la comunidad.

ARTÍCULO 56. Una persona o familia que voluntariamente desee salir temporalmente del cabildo debe comunicar por escrito la decisión a la junta directiva, en ella debe especificar cuanto tiempo va a permanecer por fuera del territorio, el motivo de su desplazamiento y el lugar al cual van. Estas personas deberán asumir el costo de las mingas que se realicen durante su ausencia.

Las multas no aplican en caso de estudio, enfermedad o calamidad. Cuando es cuestión de trabajo sí aplican.

En caso que una persona no pueda asistir a la minga, puede reemplazarla una persona que ella designe.

En caso que sean ausencias prolongadas la Asamblea definirá el porcentaje que deben pagar.

En caso que se aumente el tiempo por fuera debe reportarlo.

ARTÍCULO 57. En caso que una persona o una familia deseen salir permanentemente del cabildo deben comunicar por escrito su decisión y los motivos de ella a la directiva. Debe pasar su carta de renuncia. Esta será retirada del censo inmediatamente.

ARTÍCULO 58. La ausencia injustificada del cabildo de una persona o de una familia por un lapso de tiempo superior a los doce (12) meses, sin ningún tipo de comunicación a la directiva ni al gobernador, o colaboración con los procesos comunitarios es causal de exclusión del censo y de la pérdida de los derechos de la comunidad.

Esta sanción también aplica cuando no participe en las reuniones ni en las mingas comunitarias. Siempre que los hijos deseen volver a la comunidad siendo nativos de ella serán bienvenidos, siempre y cuando sean Zio Bain y respeten los usos y costumbres.

ARTÍCULO 59. Los cabildantes tenemos derecho a:

1. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes serán protegidos sobre los derechos de los demás y se garantizara su desarrollo armónico e integral.
2. Gozar y disfrutar de nuestra propia cultura, en todas sus formas, expresiones y prácticas.
3. A gozar del territorio colectivo del cabildo Siona Tëntëya de acuerdo a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes que beneficien a nuestra comunidad.

4. A gozar de respeto por parte de todos los demás miembros de la comunidad. La dignidad de las personas ocupa un lugar muy importante en las relaciones entre los cabildantes.
5. A gozar de los beneficios de la educación propia en cuanto a lengua, usos y costumbres.
6. A beneficiarse en casos de calamidades naturales y de los imprevistos de los recursos y apoyos que reciba el cabildo.
7. A beneficiarse del sistema de salud propio de nuestra comunidad.
8. A gozar de plena autonomía en todas sus expresiones de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo 1. Todos los beneficios que lleguen a la comunidad son exclusivos para miembros del cabildo y/o para las familias receptoras del pueblo Siona Tëntëya, que en razón a su situación estén allí ubicadas.

Parágrafo 2. Las mujeres o hombres pueden casarse o tener compañero (a) permanente desde los 15 años, pero deben de estar autorizadas por sus padres.

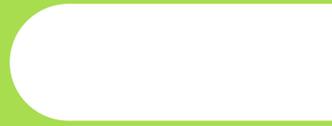
Parágrafo 3. La maquinaria del cabildo se debe cuidar, respetar y para utilizarla se debe solicitar permiso por la directiva del cabildo.

ARTÍCULO 60. Los principales deberes y responsabilidades de los integrantes del cabildo Siona Tëntëya son los siguientes:

1. Colaborar con las mingas comunitarias.
2. Aprender y practicar nuestra lengua ancestral.
3. Todos los miembros de la comunidad deben tener su vestido tradicional indígena.
4. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el cabildo.
5. Respetar a todos los demás miembros de la comunidad.
6. Participar de los espacios espirituales que se realicen en la comunidad.
7. Los adultos tienen el deber de enseñarle a las nuevas generaciones las artesanías y manualidades propias de nuestra cultura ancestral. De la misma manera deben enseñar las recetas tradicionales de nuestra cultura.
8. Las familias tienen el deber de inculcar la cultura a sus hijos.
9. Cumplir con las normas establecidas en este reglamento interno.

TITULO V

SOBRE LA JUSTICIA



TITULO V ● SOBRE LA JUSTICIA

CAPÍTULO I - DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROPIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL CABILDO TENTEYA

Es necesario señalar que la justicia propia de nuestro pueblo pretende que con las sanciones se busca la resocialización del comunero para que reencauce sus acciones al bienestar de la comunidad. Esta resocialización se desarrolla a partir del conocimiento ancestral de la medicina del Yagé, y permite que la persona que incurrió en la falta tenga la oportunidad de armonizarse, pedir perdón, ser perdonado y restablecer sus buenas relaciones en la comunidad.

ARTÍCULO 61. COMUNIDAD INDIGENA. La comunidad indígena se somete a arreglar toda clase de problemas internos por medio del diálogo, la concertación y la paz desde las capacidades de armonización de la espiritualidad de la medicina sagrada del yagé con la intermediación de los Yai Bain.

ARTÍCULO 62. CONSEJO DE AUTORIDAD DE JUSTICIA PROPIA. Es el órgano máximo de aplicación de la Ley de la comunidad, investigación e imposición de condenas. Igualmente es aquel que asesora y acompaña a los miembros de la comunidad Siona Tëntéya que requieran acudir ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 63. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE AUTORIDAD. El Consejo de autoridad como órgano máximo de aplicación de la ley estará compuesto por el gobernador, mayora o sabedora y un médico tradicional de la comunidad, asegurando, con ello, que las decisiones en materia de imposición de sanciones a conductas que tipifican una falta grave o leve sean tomadas teniendo en cuenta las leyes, los usos y las costumbres de la comunidad.

PARÁGRAFO 1. Las sanciones impuestas por el Consejo de autoridad de justicia propia en ningún caso pueden contradecir la violación de los derechos humanos mínimos que trata la Constitución Política de Colombia.

PARÁGRAFO 2. El Gobernador del cabildo será el presidente del consejo de autoridad y es la primera autoridad judicial en actuar y convocar el Consejo de autoridad en los eventos en los que se constituya una de las faltas leves o graves de que habla el presente estatuto.

Es el responsable de mantener la armonía dentro de la comunidad y procurar la correcta aplicación del reglamento y las normas dictadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE AUTORIDAD. Son funciones y responsabilidades del presidente del consejo de autoridad en su calidad de Gobernador las siguientes:

1. Conoce de las demandas instauradas por un habitante de la comunidad, contra otro.
2. Convoca al Consejo de autoridad en los casos en los que considere que efectivamente se infringió el reglamento y las normas dictadas por la Asamblea.
3. Vela por la correcta ejecución de la sanción impuesta al infractor.
4. Las demás que la ley propia de la comunidad le dicte.

Artículo 65. FUNCIONES DEL CONSEJO DE AUTORIDAD. Además de aplicar la ley dictada por la Asamblea y de procesar a los infractores del estatuto de faltas contemplado dentro del presente reglamento, igualmente se encargará de:

1. Aplicar las leyes de la comunidad que hayan sido dictadas por la asamblea.
2. Investigar e indagar sobre las demandas interpuestas por los miembros de la comunidad ante ellos.
3. Recibir y procesar a quien haya sido capturado por la Guardia Indígena en los eventos de flagrancia.
4. Sentenciar al miembro de la comunidad acusado y ordenar su captura.
5. Acompañar y asesorar a los miembros de la comunidad que deban acudir ante la jurisdicción ordinaria, cuando esta los requiera.
6. Gestionar por medio de carta rogatoria ante las autoridades competentes de orden Nacional o Internacional la captura de aquel miembro de la comunidad que haya cometido una infracción y que

como consecuencia de esto haya huido a territorio extranjero.

7. Realizar recorridos por el territorio mensualmente y velar por el cuidado de la casa de los remedios.

8. Denunciar ante las autoridades competentes a los miembros de la comunidad que tengan algún tipo de contacto con grupos al margen de la ley.

Artículo 66. DELIBERACIÓN Y DECISIÓN. Las decisiones que el Consejo de autoridad determine serán llamadas sentencias y deberán ser tomadas por la mayoría de los miembros del presente órgano.

ARTÍCULO 67. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR MEDIO DE LA CONCILIACIÓN EN EL CABILDO SIONA TËNTËYA. Cuando surja un desencuentro o una dificultad entre personas de la comunidad o se cometa una falta leve o grave, antes de pasar al procedimiento sancionatorio se realizará un espacio de concertación con la finalidad de solucionar el conflicto de manera pacífica. En esta deberá quedar escrita el compromiso de no repetición.

ARTÍCULO 68. PERSONAS DESIGNADAS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las personas encargadas de la resolución del conflicto será el consejo de autoridad.

El primer espacio se realizará en la casa cabildo de la comunidad, donde el gobernador y un designado del consejo de mayores escuchará a las dos partes sobre su inconformidad y a partir de ahí tratará de concertar con ellas para buscar un común acuerdo.

El segundo espacio se realiza en la Casa del yagé, donde se tomará yagé y el yai Bain o autoridad tradicional desde lo espiritual apoyarán para que se llegue a un acuerdo.

PARÁGRAFO. En caso de que no se llegue a un acuerdo se procederá a realizarse el procedimiento establecido para las sanciones.

CAPÍTULO II - DEL RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 69. FALTAS. Para que exista una falta se evaluará el componente objetivo que es la conducta y la intención de la persona componente subjetivo.

Las faltas consagradas en el presente capítulo se clasificarán entre leves, graves, y gravísimas, sin embargo, le corresponde al Consejo de autoridad investigar, llevar el procedimiento tendiente a esclarecer los hechos que constituyen la infracción e imponer un castigo teniendo en cuenta el tipo de falta.

PARÁGRAFO 1. Ninguna sanción de este reglamento podrá exceder los 20 años.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso una persona podrá ser juzgada por la justicia indígena en caso de que ya haya pagado su pena en la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO 3. Los casos que dan lugar a sanciones leves y graves prescriben a los dos años. Las sanciones gravísimas no prescriben.

ARTÍCULO 70. DE LAS FALTAS LEVES. Las faltas leves son aquellas que atentan contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad, pero que no generan daños permanentes a la comunidad ni a sus miembros.

Artículo 71. Las faltas leves serán sancionadas por el Consejo de autoridad, y en ningún caso deben ser remitidas ante la jurisdicción penal ordinaria, toda vez, que las mismas son susceptibles de ser juzgadas y sancionadas dentro del cabildo y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, este tipo de faltas son:

1. No asistir a las reuniones, eventos y a las mingas del cabildo sin justificación.
2. Incumplimiento de los compromisos comunitarios.
3. Descuido de animales domésticos.
4. Maltrato de animales domésticos y salvajes.
5. Detrimento económico o cualquier otro uso indebido de recursos colectivos de la comunidad.
6. Discriminación en temas de género, racial, orientación sexual o preferencias personales.
7. Infidelidad.

8. Abuso de confianza.
9. Mentira.
10. Usurpación de autoridad.
11. Quitar mujer a otro estando comprometida.
12. Quitar hombre a una mujer estando comprometido.
13. Las demás que considere el cabildo.

ARTÍCULO 73. SANCIONES A LAS FALTAS LEVES. Se realiza un llamado de atención verbal por parte del consejo de autoridad del cabildo. Se hace de forma privada.

En este espacio se definirá y se impondrá dependiendo de la gravedad y/o situación una de las siguientes sanciones:

Trabajo comunitario por un tiempo que no podrá exceder 6 meses.

Pago de multas.

1. Mantenimiento de una chagra por un tiempo determinado que no podrá exceder de 6 meses.
2. Obligación de asistir a las ceremonias espirituales por 6 meses.
3. Pedir perdón a la comunidad públicamente en asamblea.
4. Ortiga y yagé.

PARÁGRAFO 1. El incumplimiento de la sanción establecida en este artículo genera falta grave.

PARÁGRAFO 2. La reincidencia en una misma falta leve se considerará una falta grave.

PARÁGRAFO 3. El secretario del cabildo será el encargado de llevar un registro de todas las faltas cometidas al interior de la comunidad y las respectivas sanciones impuestas, con fechas e identificación de los comuneros que las realizan.

ARTÍCULO 74. DE LAS FALTAS GRAVES: Son consideradas faltas graves las que su importancia afecta las buenas costumbres de la comunidad Siona Tëntëya, las personas, los bienes ajenos y comunitarios.

1. Murmuración y deshonra que afecten el bienestar de los comuneros.
2. Hurto de bienes muebles o semovientes (gallinas, cultivos, etc.).
3. Injurias y Calumnias.
4. Riñas en espacios comunitarios.
5. Amenazas.
6. Abandono a los menores de 14 años.
7. Maltrato físico o verbal.
8. Incumplimiento de pago de préstamos de dinero entre comuneros.
9. Chantajos.
10. Abuso de autoridad política o espiritual.
11. Consumo de sustancias psicoactivas.
12. Porte ilegal de armas.
13. Alcoholismo permanente.
14. Maltrato intrafamiliar (físico, verbal o psicológico).
15. Maltrato infantil. (físico, verbal o psicológico).
16. Contaminación y deforestación de montaña virgen del entorno ambiental.
17. Explotación injustificada de los recursos naturales.
18. Falsificación de documentos públicos y privados.
19. Disponer de los bienes del cabildo en beneficio propio o de un tercero.
20. Escándalo público. Peleas, insultos, agresiones verbales delante de la comunidad o de la sociedad.
21. Inasistencia alimentaria a menores de 14 años.
22. Matar toda clase de animales salvajes de manera excesiva e indiscriminada.
23. Queda prohibido a los cabildantes ejercer la representación del cabildo en entidades externas con

sin aval de la junta directiva.

24. El cabildante que lleve un obrero al territorio indígena será responsable de todas sus acciones cometidas.

25. El cabildante que se encuentre mendigando y se debe abrir una investigación para conocer la situación.

26. Incumplimiento del reglamento interno del cabildo Siona Tëntëya.

27. Las demás que determine el cabildo mediante asamblea general.

ARTÍCULO 75. SANCIONES A LAS FALTAS GRAVES. Se realiza un llamado de atención verbal por parte del consejo de autoridad del cabildo. Se hace de forma pública en asamblea general.

En este espacio se definirá y se impondrá dependiendo de la situación una o varias de las siguientes sanciones:

1. Trabajo comunitario de mínimo 01 año y máximo 10 años.
2. Pedir perdón a la comunidad públicamente en una asamblea.
3. Toma de remedio durante mínimo 1 año y máximo 10 años.
4. Devolver los objetos.
5. Sembrar chagras de medicina ancestral por el termino de 01 año.
6. Multa de máximo 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el valor se establece por el consejo de autoridad del cabildo dependiendo del caso concreto.
7. Devolución de bienes o indemnizarlos por el doble valor en caso que ya no se tenga el bien inicial y asistirá a las ceremonias espirituales de manera obligatoria.
8. Charlas y educación en lo político, lo cultural, lo social y lo espiritual, estas charlas serán establecidas por la mesa directiva y las hará el consejo de mayores, las cuales se realizarán siempre en espacios espirituales. Su asistencia será obligatoria.
9. Inhabilidad para ejercer cargos públicos de la comunidad o de representación indígena en entidades externas con aval de la comunidad, por el periodo que determine el consejo de autoridad, de acuerdo a la gravedad de la falta podrá ser temporal o indefinidamente.
10. Las autoridades que sean investigadas por una falta grave o gravísima, serán temporalmente apartadas de su cargo mientras se establece el fallo correspondiente. Su cargo lo ejercerá el alcalde mayor. En caso que la sanción sea para el alcalde mayor el cargo lo asumirá el secretario y así sucesivamente.
11. En caso que la sanción sea para el gobernador este será inhabilitado de su cargo y se hará una reunión extraordinaria para surtir los cargos nuevamente.

PARÁGRAFO. La reincidencia da lugar a falta gravísima.

ARTÍCULO 76. DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS: son consideradas faltas gravísimas dentro de la comunidad aquellas que por su impacto atentan contra la cultura propia Siona Tëntëya, los principios y la integridad de los miembros de la comunidad, el entorno y su desarrollo.

1. Homicidio.
2. Lesiones personales.
3. Secuestro.
4. Tortura.
5. Amenaza en contra la vida y la integridad de la persona.
6. Acceso carnal violento y cualquier otra forma de agresión o explotación sexual no consentida.
7. Abandono de niños y/o niñas menores de 14 años.
8. Omisión al deber de socorro.
9. Irrespeto a los mayores.
10. Daño a bien ajeno.
11. Envenenamiento de ríos, cochas y quebradas.
12. Aborto voluntario o apoyo para su realización (exceptuando la regla de las excepciones contempladas)

por la Corte Constitucional colombiana).

13. Conformación, participación o colaboración directa o indirecta con los grupos al margen de la ley.

14. Extorsión.

15. Las demás que considere el cabildo mediante asamblea general.

PARÁGRAFO 1. Cuando una persona se incorpore a alguna estructura armada ilegal será automáticamente excluida del censo de la comunidad y perderá todos los beneficios que ser indígena trae consigo.

Cuando suceda un evento así en la comunidad se generará una reunión con todos los jóvenes y menores de edad presidida por la mesa directiva y el consejo de mayores en la que se aborden estas situaciones. Esto no excluye el deber de la familia de cuidar y guiar por el buen camino y en todo momento a los hijos.

ARTÍCULO 77. SANCIONES A LAS FALTAS GRAVÍSIMAS.

1. Expulsión del censo.

2. Expulsión del territorio y de los demás beneficios del cabildo.

3. En estos casos se hará una investigación por parte de la mesa directiva de la comunidad quien en conjunto con el consejo de mayores definirá si el caso lo lleva la justicia ordinaria o la justicia indígena.

PARÁGRAFO 1. SI EL CASO QUEDA EN LA JUSTICIA INDÍGENA LAS SANCIONES PODRÁN SER UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES:

1. Pérdida de la libertad por el tiempo que consideren las autoridades tradicionales, el gobernador, su equipo y la Asamblea. Este no podrá ser inferior de los 10 años. Esta sanción se cumplirá de manera aislada, en un espacio previamente establecido por el cabildo. La persona que cumple el castigo o su familia deberá cubrir los gastos alimenticios y de manutención.

2. Multa que no podrá ser inferior a 05 salarios mínimos mensuales legales vigentes, definida por la mesa directiva y el consejo de mayores.

3. Inhabilidad para ejercer cargos públicos de la comunidad o de representación indígena en entidades externas con aval de la comunidad, por el periodo que determinen el gobernador, su equipo y el consejo de mayores, de acuerdo a la gravedad de la falta podrá ser temporal o indefinidamente.

4. Las autoridades que sean investigadas por una falta gravísima, serán temporalmente apartadas de su cargo mientras se establece el fallo correspondiente.

5. Quien cometa homicidio dentro del territorio en defensa propia debidamente probada y ejecutoriada mediante sentencia será llevado a la casa espiritual y los consejeros tomarán las recomendaciones que den lugar.

6. Pedir perdón públicamente perdón a la comunidad.

7. Las demás que considere el consejo de mayores, el Yai Bain y el gobernador.

PARÁGRAFO 2. El gobernador expedirá la solicitud de articulación entre jurisdicciones, previo aval y aceptación de la Asamblea general.

CAPÍTULO III - PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

El procedimiento judicial de que trata el presente capítulo se diferenciará entre flagrancia y demanda.

ARTÍCULO 78. FLAGRANCIA. Le compete a la guardia indígena llevar al individuo infractor ante el gobernador para que sea este quien convoque el consejo de autoridad para que entre los miembros de este se decida sobre su situación.

ARTÍCULO 79. DEMANDA. Cualquier miembro de la comunidad podrá demandar ante el Consejo de Autoridad la ocurrencia de una infracción bien sea que constituya alguna de las faltas leves, graves o gravísimas de que trata el presente estatuto.

ARTÍCULO 80. DERECHO DE DEFENSA. El indiciado tendrá derecho a ser escuchado por parte del Consejo de autoridad y a llevar cualquier tipo de prueba que le permita esclarecer las circunstancias que rodearon la ocurrencia de los hechos.

En ningún caso podrá ser obligado por ninguna autoridad a declarar contra sí o contra algún miembro de su familia.

ARTÍCULO 81. ESTUDIO Y DELIBERACIÓN. El Consejo de Autoridad se reunirá y deliberará sobre la ocurrencia de los hechos que constituyen la infracción, igualmente deberá escuchar al procesado para que este realice su defensa.

ARTÍCULO 82. SENTENCIA. Es la decisión emanada del Consejo de Autoridad que cuenta con el visto bueno o favorable de dos de los tres miembros de la misma.

ARTÍCULO 83. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA. En el evento en el que se decida sentenciar a un infractor, el Consejo ordenará a la Guardia Indígena que ejecute la decisión y aplique la sanción impuesta, o, por el contrario, será el Consejo de Autoridad quien proceda a denunciar ante las autoridades ordinarias competentes cuando la infracción sea de las catalogadas como faltas graves y gravísimas dentro del presente estatuto.

ARTÍCULO 84. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:

1. El consejo de autoridad, la junta directiva y el consejo de mayores serán los encargados de tomar la decisión según corresponda.
2. El consejo de autoridad, la junta directiva y el consejo de mayores le pedirá a la comunidad que aporte las pruebas que considere importantes, en caso que sean pruebas físicas y documentos deberá custodiarlos el secretario del cabildo hasta el día en que se realizará el juicio.
3. Para ese día deberá citarse a la persona de forma verbal y escrita y esta deberá asistir. Su ausencia al juicio dará lugar (i) a que la guardia vaya por él para el juzgamiento y (ii) en caso que no sea posible llevarlo, podrá aplicarse automáticamente la sanción o trasladar el caso a la justicia ordinaria.
4. El juicio se realizará en presencia del consejo de autoridad, la junta directiva y el consejo de mayores según corresponda. Lo presidirá el gobernador. En caso que haya comuneros interesados en asistir, podrán hacerlo siempre que la junta directiva del cabildo lo permita.
5. El gobernador abrirá la sesión y contará el caso. Así mismo, revisará conforme al reglamento, cuáles son las sanciones establecidas para esa conducta.
6. Luego pasará el secretario a presentar las pruebas que tenga exponiéndolas en público, y si son pruebas escritas pasará a su lectura. En caso que se trate de testimonios, los miembros de la comunidad que estén presentes tendrán un orden para dar su relato de los hechos, los interrogará el gobernador.
7. El consejo de autoridad, la junta directiva y el consejo de mayores los escuchará a todos y evaluará su objetividad y veracidad.
8. El consejo de autoridad, la junta directiva y el consejo de mayores se reunirán en privado para tomar la decisión sobre el caso.
9. La guardia indígena acompañará todo el proceso para mantener el orden en el territorio.
10. Se llevará al responsable a la casa de remedio para que se le aplique justicia, allí se analizará la decisión que traiga el remedio y al finalizar la ceremonia se dejará en firme la decisión.
11. De todo el juicio quedará un acta por escrito que realizará el secretario narrando todo lo ocurrido, las sanciones establecidas y anexando las pruebas, el acta debe estar firmado por todas las personas que tomaron la decisión.
12. Si el gobernador o el Yai Bain lo consideran necesario luego de la toma de remedio, se conducirá al implicado hasta la cabecera municipal más cercana, donde se hará entrega a la justicia ordinaria con acta que contenga la decisión de la autoridad tradicional y política de entregarlo.

TITULO VI

DEL SISTEMA DE DELIBERACION Y LEGISLACIÓN INTERNA

TÍTULO VI ● DEL SISTEMA DE DELIBERACION Y LEGISLACIÓN INTERNA

CAPÍTULO I - DEL SISTEMA DE DELIBERACION Y LEGISLACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 85. ÚNICO ORGANO COMPETENTE. La Asamblea General será quien se encargue de la producción de normas dentro de la comunidad, observando siempre la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 86. ASAMBLEA GENERAL. Es el máximo órgano de representación conformada por los miembros mayores de 14 años de la comunidad que tienen voz y voto en las decisiones que se vayan a determinar.

Corresponde a la comunidad reglamentar las decisiones tomadas en el seno de la asamblea general, teniendo en cuenta los usos y costumbres propias del cabildo.

ARTÍCULO 87. COMPOSICIÓN. La Asamblea General se compondrá por miembros del cabildo, con el fin de garantizar la representación, el estudio y deliberación de cada una de las necesidades de las comunidades que componen el cabildo, sin embargo, serán miembros preferentemente de este órgano el Gobernador, los Ancianos Mayores entre los que se incluyen los yaibaines y autoridades

ARTÍCULO 88. FUNCIONES. La Asamblea General es quien tiene el monopolio en la producción normativa dentro del cabildo, sin embargo, le corresponde:

1. Ratificar para el ejercicio de un nuevo periodo a los miembros de la junta del cabildo.
2. Estudiar y deliberar sobre los llamados a participar en las consultas previas.
3. Aprobar las modificaciones y adiciones al reglamento.
4. Adoptar medidas tendientes a la protección de los intereses y el bienestar de la comunidad.
5. Solicitar a la junta del cabildo los informes de su gestión y al Consejo de Autoridad.
6. Citar y requerir a los miembros de la junta del cabildo cuando lo consideren necesario.
7. Solicitar la remoción o revocatoria del mandato del gobernador.
8. En los aspectos no regulados por este reglamento se aplicarán los usos, costumbres y cosmovisión propios del cabildo Siona Tëntëya.
9. Las demás que señale los usos, costumbres y que no correspondan a otro órgano.



TITULO VII

PROPIEDAD COLECTIVA

TITULO VII ● PROPIEDAD COLECTIVA

CAPÍTULO I - PROPIEDAD COLECTIVA

ARTÍCULO 89. EL TERRITORIO. La tierra comprendida en el territorio indígena Siona Tëntëya del Municipio de Orito (P) es propiedad colectiva de la comunidad. El uso, goce y control del territorio de aprovechamiento colectivo estará bajo la responsabilidad directa del cabildo, el cual tendrá una autorización expresa de la Asamblea general de la comunidad para realizar los ajustes, medidas y políticas de distribución de las parcelas y control para el buen uso.

PARÁGRAFO 1. Cada vez que el cabildo reciba territorio, se realizará un recorrido para zonificarlo, y se determinará en Asamblea general la proporción o porcentaje que se dejará para conservación y preservación, y la proporción o porcentaje para las parcelas que se asignará a las familias. Y se establecerá en qué zonas del nuevo territorio se ubicarán las parcelas y en qué zonas se realizará conservación y preservación de frutos plantas sagradas y medicinales.

PARÁGRAFO 2. Cada año se designará un coordinador de territorio que tendrá como función apoyar en los temas de ampliación, constitución, saneamiento, análisis socioambientales, acompañamiento en caso de consulta previa y apoyo y gestión en cualquier tema territorial.

PARÁGRAFO 3. No se permitirá bajo ninguna circunstancia la presencia de la fuerza pública en el territorio, el control territorial lo ejercerá exclusivamente la guardia indígena.

ARTÍCULO 90. La adjudicación de parcelas del territorio colectivo las realizará el gobernador, para ello se reunirá con las demás autoridades del cabildo para definirlo: gobernador, alcalde mayor, secretario, tesorero, el coordinador de guardia y el coordinador de cultura.

Prevía solicitud de las familias registradas en el censo de la población; dicha asignación debe ser autorizada por la Asamblea general. Se entiende por familia la unión de dos personas que de manera voluntaria decidan conformar un hogar, el cual estará bajo cuidado, vigilancia y protección de las autoridades del cabildo.

ARTÍCULO 91. El gobernador y el tesorero de la comunidad son los encargados de llevar a cabo el cuadro de asignaciones de parcelas a las familias de la comunidad en el cual aparezcan claramente definidos los linderos de cada parcela.

ARTÍCULO 92. La cantidad de tierra que puede usufructuar una familia es de acuerdo a lo que designe el cabildo teniendo en cuenta la coordinación local de territorio y revisando el crecimiento de las familias y la disponibilidad del territorio.

ARTÍCULO 93. Se puede hacer transacciones (alquiler, venta, compra) sobre las mejoras y sembríos y predios únicamente entre los comuneros. Se debe informar al gobernador y a la junta directiva sobre estos negocios mediante comunicación simple.

PARÁGRAFO 1. El secretario llevará un registro sobre estos negocios que se realicen en el cabildo. También deberá llevar registro de los caminos vecinales que existen en la comunidad.

PARÁGRAFO 2. No se pueden hacer transacciones comerciales sobre mejoras o derechos de usufructo de terrenos con personas o familias no afiliadas en el censo de la población de la comunidad indígena Siona Tëntëya.

ARTÍCULO 94. Los comuneros de 14 años en adelante tienen derecho a la asignación de una parcela. Siempre será prioridad en la asignación de las parcelas la condición de cabeza de hogar y de familia. Para el caso dado de discrepancias o separación de la pareja, al que se quede con los derechos ya sea el hombre, la mujer, niño o niña le será asignada la parcela; y si tuviere vivienda esta quedará a su favor.

ARTÍCULO 95. El cabildo contará con un plazo de seis meses para realizar el llamado de atención a quienes no trabajen las parcelas y pasado 1 año si los usuarios no producen las tierras asignadas

definidas para trabajarlas, estas pasarán a manos del cabildo y luego a las familias que las soliciten y les sean asignadas para trabajarlas.

ARTÍCULO 96. Se entiende por mal uso la falta de conservación, la contaminación, deforestación indiscriminada del territorio. También podrá considerarse mal uso cuando se invita a vivir de forma permanente a gente externa a que no tenga vínculos familiares con la comunidad.

PARÁGRAFO. Cuando hay mal uso por primera vez se aplicará la falta leve y si es reiterativo se pasará a la falta grave.

ARTÍCULO 97. Al momento de ubicar los cercos en los linderos deben estar presentes el gobernador, el tesorero y el coordinador de la guardia indígena, el secretario levantará un acta sumaria indicando la ubicación de cada uno de los predios, sus linderos y colindantes.

En caso que los colindantes se nieguen a asistir, se dejará constancia en el acta.

En ningún momento podrán desmejorarse los derechos adquiridos por los colindantes sin el reconocimiento de mejoras.

ARTÍCULO 98. Los caminos vecinales o servidumbres deben respetarse, son de tránsito libre, pero deben estar debidamente registrados por el secretario de cabildo y la guardia indígena.



Rio Luzón

ARTÍCULO 99. El aprovechamiento de todos los recursos naturales es para beneficio familiar y comunitario de manera sostenible, sustentable y culturalmente responsable. El manejo de los recursos naturales en el territorio de la comunidad debe hacerse en armonía con la ley de origen, acuerdos para el uso, manejo y cuidado sobre el medio ambiente y el territorio en coordinación con autoridades e instituciones competentes.

ARTÍCULO 100. Hacer uso y conservar todo el territorio en sitios como fuentes hídricas, humedales, nacederos de importancia ecológica, cultural, ambiental y social, u otros sitios sagrados, es una obligación de los comuneros desde la cosmovisión del cabildo.

ARTÍCULO 101. Cada familia puede buscar madera para su uso en su parcela asignada, para la construcción de casa, infraestructuras productivas o enseres domésticos. Cada familia tiene el deber de garantizar la pervivencia de los recursos naturales y ambientales, sin deforestar las rondas de los cuerpos de agua en sus parcelas asignadas. Se debe preservar como mínimo un 20% de los árboles presentes en la parcela y mantenerse cultivando nuevos árboles en la misma proporción de aquellos que corte.

ARTÍCULO 102. Para la construcción de infraestructuras colectivas se autoriza el aprovechamiento forestal. Dependiendo de la necesidad se hará efectivamente después hacer el análisis y contar con aprobación por parte de las autoridades de la junta directiva.

ARTÍCULO 103. Se prohíbe la explotación de madera para uso comercial.

ARTÍCULO 104. La directiva del cabildo en coordinación con el tesorero de la comunidad es responsable de llevar el control de la autorización para el aprovechamiento forestal en el territorio indígena de la comunidad.

ARTÍCULO 105. Para el consumo doméstico se puede pescar en las quebradas, ríos y caños ubicados en el territorio, se podrá únicamente utilizar materiales artesanales tales como arpón, anzuelo, calandro, malla y atarraya.

ARTÍCULO 106. Se prohíbe pescar en todo el territorio con venenos químicos, plantas naturales y con dinamita. Se recomienda compartir con la comunidad o para actividades comunitarias en caso de abundancia.

ARTÍCULO 107. La comunidad deberá garantizar el cuidado y preservación integral de las cuencas y otros cuerpos hídricos dentro del territorio, incluyendo la no contaminación de las aguas y la preservación y reforestación de las rondas.

Así mismo los cabildantes deberán apropiarse y cuidar el territorio haciendo uso del reciclaje.

ARTÍCULO 108. En el territorio Siona Tëntëya no está permitido cazar animales salvajes para comercio y tampoco de manera indiscriminada afectando el equilibrio de la naturaleza. Se podrá cazar de manera racional para el consumo doméstico y comunitario en el territorio indígena Siona Tëntëya.

Para cazar animales salvajes se pueden utilizar herramientas artesanales y perros. No se permite la captura y sacrificio de crías de animales ni tampoco las siguientes especies: Gallineta, pajuil, venado, tigre, paletones, ardillas, conejos, tintín, corcovados, morrocois, mico, lagartos, loras de ninguna especie.

PARÁGRAFO 1. No se permitirá matar ninguna clase de serpientes dentro del territorio, la guardia indígena realizará la respectiva reubicación del reptil.

PARÁGRAFO 2. Los animales domésticos deberán estar en buen cuidado de sus respectivos dueños de lo contrario será sancionado mediante una falta grave.

ARTÍCULO 109. Cada familia cabildante deberá sembrar y apadrinar mínimo diez (10) árboles maderables nativos con el fin de reforestar el territorio cada dos (02) años.

TITULO VIII

SOBRE LA PERTENENCIA Y PERMANENCIA EN EL CABILDO SIONA TENTEYA.

ARTÍCULO 110. El cabildo tiene el deber de generar un Plan de Ordenamiento del Territorio para que no haya problemas entre comuneros.

ARTÍCULO 111. El dinero que entre al cabildo en razón a multas impuestas por las sanciones a los comuneros, hará parte del rubro del cabildo y es para inversión de la comunidad.

ARTÍCULO 112. El presente reglamento, es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la comunidad Siona Tëntéya. Su desconocimiento significa un desacato a la justicia indígena y se conllevará como se estipula en este reglamento en el apartado de sanciones.

ARTÍCULO 113. Este reglamento rige a partir del primer día del mes de marzo de 2022 y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

Este reglamento solo podrá ser modificado siempre que sea por disposición de la autoridad, la espiritualidad y aprobado por la Asamblea.

FINAL

Este reglamento fue elaborado por el equipo designado y aprobado por la comunidad para tal efecto. Así mismo fue socializado y aprobado por la comunidad del resguardo Siona Tëntëya, y todos los que forman parte de ella estamos obligados a cumplir con todo lo que está aquí consignado.

Agradecimientos

Por último, el Cabildo Siona de Tëntëya se permite agradecer al apoyo que realizó el Ministerio de Justicia y del Derecho, y la Organización de los Estados Iberoamericanos (OEI) mediante el programa “Banco de iniciativas y proyectos para el fortalecimiento de la justicia propia de los Pueblos Indígenas de Colombia” quienes nos permitieron a través de esta iniciativa, desarrollar la justicia propia mediante la creación de nuestro reglamento interno por primera vez en nuestro cabildo. Reconocemos la gran labor, articulación y desempeño que realizan por las comunidades indígenas aun en departamento en el cual ha sido vulnerado sus derechos, quedamos inmensamente agradecidos.

